



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00332 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Padilla y CIA S.A.S
Demandado	Luis Carlos Padilla Colorado
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

En el presente proceso, por auto del 22 de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado dispuso “*se ordena requerir a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue las constancias que demuestren que remitió a este Despacho la documentación contentiva de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito; constancias en las que deberá evidenciarse: i) el correo electrónico al que fue remitida la documentación, ii) el emisor del mensaje de datos, iii) la fecha y hora en que se realizó el envío y iv) la documentación remitida.*”, resaltando que “**vencido el término atrás indicado, de no haber pronunciamiento de parte acreditando el envío de la foliatura echada de menos al correo institucional del Despacho, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con la etapa procesal subsiguiente.**”¹ (Negrilla intencional - fuera del texto original).

Puede observarse en la plataforma de registro de actuaciones judiciales Siglo XXI que, la providencia referida fue notificada por estados del 22 de noviembre de 2022, comenzando a correr el término de ejecutoria el día 23 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas y adoptando firmeza en la fecha 25 del mismo mes y anualidad a las 17:00 horas.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte ejecutada para que arrimara la documentación requerida sin que hubiera cumplido con la carga procesal que le fue impuesta, se tendrá por no

¹ Cfr. archivo 10 Cd1, expediente digital

contestada la demanda y se continuará con la etapa procesal subsiguiente tal y como se indicó en proveído aludido en el párrafo anterior.

Colofón de lo anterior, procede el Despacho a dictar sentencia en el presente proceso ejecutivo promovido a favor de la sociedad **Padilla y CIA S.A.S –NIT. 800.131.880-1** y en contra del señor **Luis Carlos Padilla Colorado –CC. 8.032.147.**

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado por auto del 12 de octubre de 2022 dispuso la admisión de la demanda y libró la orden de apremio de la siguiente forma:

“DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$212.500.000) por concepto del capital contenido en la sentencia del 04 de agosto de 2022 proferida dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2021 00189 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto, para que, en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

Tal y como consta en proveído del 01 de noviembre de 2022², el ejecutado quedó notificado por conducta concluyente de la orden de pago dictada en su contra desde el día 24 de octubre de 2022; sin que, dentro del término del traslado emitieran pronunciamiento en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusieran algún tipo de excepciones.

En suma, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que el demandado no allegó al Despacho escrito de contestación a la demanda ni acreditó haber propuesto excepciones ya fuera de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 12 de octubre de 2022³.

Deviene procedente por demás, el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar al demandado Luis Carlos Padilla Colorado, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad Padilla y CIA S.A.S –NIT. 800.131.880-1 y en contra del señor Luis Carlos Padilla Colorado –CC. 8.032.147, en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar a los ejecutados dentro del presente proceso.

² Cfr. archivo 07 Cd1, expediente digital

³ Cfr. archivo 04 Cd1, expediente digital

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$7.560.000) por concepto de agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc26b67e2db573a36bfaf26089f44b29f26589ddc5071fab843529f54bb59**

Documento generado en 29/11/2022 04:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**